



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155 -2020-MDMM

Mariano Melgar, 03 SEP 2020

VISTO:

Carta N°077-2020 y Carta N°082-2020 Corporación Paredes Neira S.A.C.; Informe Técnico N°444-2020-MDMM-GDU-GHR; Carta N°083-2020; Informe Técnico N°445-2020-MDMM-GDU-GHR; Informe N°394-2020-ABASTOS-MDMM; Informe N°787-2020-MDMM-GDU-GHR y Dictamen Legal N°330-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, se firma el contrato de Ejecución de obra N° 009-2018-MDMM entre la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y el Consorcio Vial Mariano Melgar, empresa a quien se adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2018-MDMM, para la ejecución de la obra denominada **I ETAPA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. BRASIL, AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. SIMÓN BOLÍVAR, CALLE AMÉRICA, CALLE AYACUCHO, CALLE COMANDANTE CANGA, CALLE NICOLÁS DE PIÉROLA, CALLE REPÚBLICA, CALLE TÚPAC AMARU, PSJE AREQUIPA Y PROLONGACIÓN AV. LIMA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CÓDIGO UNIFICADO N° 2421365.**

Que, con fecha 07 de febrero del 2019, se firma el Contrato de Consultoría de obra N° 001-2019-MDMM, con la Empresa Corporación Paredes Neira S.A.C, debidamente representado por su Representante Legal Sr. Crisologo Fernando Paredes Gomez; con el objeto de contratar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra denominada **I ETAPA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. BRASIL, AV. GARCILAZO DE LA VEGA, AV. SIMÓN BOLÍVAR, CALLE AMÉRICA, CALLE AYACUCHO, CALLE COMANDANTE CANGA, CALLE NICOLÁS DE PIÉROLA, CALLE REPUBLICA, CALLE TÚPAC AMARU, PSJE AREQUIPA Y PROLONGACIÓN AV. LIMA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CÓDIGO UNIFICADO N° 2421365;** por el monto de S/ 64,301.45 soles y un plazo de 105 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de la obra(...).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 196; 245-2019-MDMM, se declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 Y 02 del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2019-MDMM, respectivamente por el periodo de 07 y 16 días calendario.

Que, por medio de la Carta N° 082-2020-CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C. de fecha 27.05.2020, presentada por Don Crisologo Fernando Paredes Gómez, Representante Legal de la CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C; solicita el pago de S/ 12,676.68 soles por los 23 días calendario de la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 196, 245-2019-MDMM.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155 -2020-MDMM

Que, por medio del Informe Técnico N° 444-2020-MDMM-GDU-GHR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su condición de área técnico responsable, informa que habiéndose cumplido con la documentación requerida de acuerdo al contrato firmado, los mismos han sido presentados dentro de los plazos previstos, en este contexto la Gerencia de Desarrollo Urbano procede a dar la respectiva Conformidad al pago de S/ 12,676.68 soles (Adenda N° 001 al Contrato N° 001-2019-MDMM), y solicita se procesa a realizar las gestiones necesarias para que se proceda al pago.

Que, asimismo, por medio de la Carta N° 083-2020-CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C. de fecha 27.05.2020, presentada por Don Crisologo Fernando Paredes Gómez, Representante Legal de la CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C; solicita el pago de S/ 20,944.08 soles por los 38 días calendario de la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2019-MDMM.

Que, por medio del Informe Técnico N° 445-2020-MDMM-GDU-GHR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su condición de área técnico responsable, informa que habiéndose cumplido con la documentación requerida de acuerdo al contrato firmado, los mismos han sido presentados dentro de los plazos previstos, en este contexto la Gerencia de Desarrollo Urbano procede a dar la respectiva Conformidad al pago de S/ 20,944.08 soles (Adenda N° 002 al Contrato N° 001-2019-MDMM), y solicita se procesa a realizar las gestiones necesarias para que se proceda al pago.

Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 685 por el monto de S/. 34, 518.83 (Treinta y cuatro Mil quinientos dieciocho con 83/100 soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 787-2020-MDMM-GDU-GHR, la Gerencia de Desarrollo Urbano en su condición de área técnico responsable, del análisis realizado informa que según Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2020-MDMM, de fecha 03.12.2019, se aprueba la ampliación de plazo del contrato de consultoría N° 001-2019-MDMM, por el periodo de 38 días calendario; por lo que corresponde reconocer la prestación adicional al Contrato de consultoria, conforme al siguiente detalle:

AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS PARA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizadas por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión (Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual no puede superar)		
Ampliación de Plazo N°01	Resolución De Alcaldía N° 137 -2018-MDMM	01 días
Ampliación de Plazo N°02	Resolución De Gerencia Municipal N° 138-2019-MDMM	06 días
Ampliación de Plazo N°03	Resolución De Gerencia Municipal N° 192-2019-MDMM	01 día
Ampliación de Plazo N°05	Resolución De Gerencia Municipal N° 222-2019-MDMM	01 días
Ampliación de Plazo N°06	Resolución De Gerencia Municipal N° 225-2019-MDMM	02 días
Ampliación de Plazo N°07	Resolución De Gerencia Municipal N° 226-2019-MDMM	01 días
Ampliación de Plazo N°08	Resolución De Gerencia Municipal N° 230-2019-MDMM	01 días
PLAZO TOTAL DE AMPLIACIÓN		13 Días

Aprobación de prestaciones adicionales de obra (No tienen límite)		
Ampliación de Plazo N°04	Resolución De Gerencia Municipal N° 205-2019-MDMM	15 días
Ampliación de Plazo N°09	Resolución De Gerencia Municipal N° 232-2019-MDMM	22 días
Ampliación de Plazo N°10	Resolución De Gerencia Municipal N° 246-2019-MDMM	11 días
PLAZO TOTAL DE AMPLIACIÓN		48 Días

Item	Descripción	Presupuesto	Porcentaje de incidencia	Límite
01	Variación del plazo (distinto a adicional)	S/ 7,165.08	11.14%	15.00%
02	Variación del Plazo (por adicional de obra)	S/ 26,455.68	41.14%	Sin Límite
03	Total de incidencia	S/ 33,620.76	52.28%	
	Por la suma ascendente de S/ 12,676.68 (doce mil seiscientos setenta y seis con 68/100 soles) correspondiente a la Adenda N° 01 Por la suma ascendente de S/ 20,944.08 (veinte mil novecientos cuarenta y cuatro con 08/100 soles) correspondiente a la Adenda N° 02. Teniendo un total de S/ 33,620.76 (treinta y tres mil seiscientos veinte con 76/100 soles).			



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155 -2020-MDMM

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo lo señalado se puede concluir que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra no tienen límite y no requieren autorización por parte de la Contraloría General de la República, teniendo como base Legal el Artículo 34 de la LCE.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica mediante **Dictamen Legal N°330-2020-GAJ-MDMM**; señala que, corresponde reconocer la prestación adicional del Contrato de Consultoría de obra N° 001-2019-MDMM, debiéndose encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realizar la Adenda correspondiente; conforme a que la solicitud de prestación adicional para supervisión, se encuentra plenamente configurado en la normatividad.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 y su reglamento; Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM que dispone delegar al Gerente Municipal la facultad de "u) Aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas, por contrata y administración directa" y conforme al Dictamen Legal N°330-2020-GAJ-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación Adicional del **Contrato de Consultoría de obra N° 001-2019-MDMM**, por el monto de S/. 7,165.08 (Siete Mil ciento sesenta y cinco con 08/100 soles) cuya incidencia es de 11.14%; solicitada por la Empresa CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C., en conformidad al numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la prestación Adicional del **Contrato de Consultoría de obra N° 001-2019-MDMM**, por el monto de S/. 26, 455.68 (Veintiséis Mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 68/100 soles) cuya incidencia es de 41.14% solicitada por la Empresa CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C., en conformidad al numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, Supervisión, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MAPA/
Lxp
CC. Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155 -2020-MDMM

Que, en este contexto, concluye que el trámite para la prestación adicional del contrato de consultoría N° 001-2019-MDMM, se da durante el periodo de ejecución de la obra; en merito a la Adenda N° 01 y Adenda N° 02 y que todas las acciones efectuadas se llevaron de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios. La causa principal que genero la presente prestación adicional es por la ampliación de plazo del contrato de consultoría N° 001-2019-MDMM, por el periodo de 61 días calendario, suscitados en plena ejecución de obra, por plazo distinto al adicional y plazo por adicional de obra. En este contexto, la gerencia señala que ha evaluado la documentación por lo que procede a dar la respectiva conformidad, solicitando proseguir con el trámite para realizar la aprobación mediante resolución, siendo la prestación Adicional de S/ 33,620.76 soles; asimismo la Prestación Adicional cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que se recomienda proseguir con el trámite.

Que, el Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Artículo 57.- Plazo de ejecución contractual

(...)

57.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

57.4 Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada.

57.5 Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución debe estar vinculado a la duración del servicio

Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)

86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, como es de observarse el D.S. N° 071-2018-PCM solo hace referencia a las ampliaciones de plazo que deben realizarse a los contratos de la supervisión que se encuentran vinculadas al contrato principal; mas no se establece el porcentaje de incidencia mayor al 25% para los contratos de supervisión; en este contexto corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a modificaciones del contrato señala lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155 -2020-MDMM

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3¹

Que, siendo que en el presente caso corresponde aplicar la LCE y estando al informe del área usuaria las ampliaciones solicitadas para la supervisión corresponde a: i) ampliaciones por variaciones del plazo (distinto a adicional) el cual asciende a S/ 7,165.08 soles cuya incidencia es de 11.14%; al respecto la LCE establece que: "art. 34.6. los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y **hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión** (...); bajo este contexto, lo solicitado se encuentra por debajo del límite establecido por la norma citada; en este contexto la prestación solicitada por el supervisor se encuentra plenamente configurado, por lo tanto corresponde reconocer la prestación adicional del Contrato de Consultoría de obra N° 001-2019-MDMM. ii) ampliaciones de variación del Plazo (por adicional de obra) el cual asciende a S/ 26,455.68 soles el cual representa al 41.14%; al respecto la LCE establece que: El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3; en este contexto, de acuerdo a lo señalado en la norma no existe límite para estos casos, en consecuencia lo solicitado por la supervisión se encontraría configurado en la norma citada.

Que, cabe señalar que con respecto a ampliaciones de variación del Plazo por adicional de obra, se tiene la OPINIÓN N° 044-2018/DTN que indica:

(...)

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

(...) en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.

¹Ley de Contrataciones del estado.- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.